

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 29-2019-244

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIBEL IBONNE JIMENEZ CAICEDO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **51917256** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$700.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario</p>
---

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 232  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2012-00353

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el Dr. JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO este Juzgado accederá a lo pedido dado que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, respecto a la petición que hace el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS habrá de decirse que en efecto este Despacho mediante auto de sustanciación No. 4382 del 03 de Octubre de 2018 comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio (Tolima) para que directamente o por intermedio del secuestre LEONARDO CASAS TRUJILLO restableciera el derecho de posesión que le corresponde al demandado, por lo tanto, habrá de oficiarse nuevamente al comisionado para que notifique de las decisiones que allí se tomen directamente al implicado, y a su vez, se le conminará al memorialista para que gestione lo de su cargo con la autoridad comisionada.

Por lo anteriormente decantado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6208558 y la tarjeta de abogado No. 44991 del C.S. de la J.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA INFÓRMESELE** – vía telex (ver folio 265) – al señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS que como es de su conocimiento mediante auto de sustanciación No. 4382 del 03 de Octubre de 2018 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio (Tolima) para que restableciera el derecho de su posesión sobre el bien inmueble con certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 355-56998, habiéndosele allegado al comisionado los anexos de ley.

Por lo tanto, **CONMÍNESELE** al señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS para que acuda directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio (Tolima) a efectos de adelantar la entrega del inmueble que es de su propiedad.

**TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio (Tolima) a fin de informarle que para efectos de notificar al señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS respecto a la entrega del inmueble distinguido con certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 355-56998 se debe hacer a través de la siguiente dirección: Carrera 79 G – 38 C sur piso 2 eeuu de Bogotá. Teléfono: 3188270664 o al correo: [a80881@hotmail.com](mailto:a80881@hotmail.com).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 235**

**RADICACIÓN: 007-2016-613**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO  
OVALLE BUITRAGO**

En virtud al memorial y al oficio de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35.891.288, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHOMIL UN **(\$1.808.001) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **007-2016-613 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002275382	23/10/2018	\$ 1.569.532,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$238.469 pesos y \$998.420 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002275380	23/10/2018	\$ 1.236.889,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$238.469 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

**Tercero.- REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito actualizada, a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que hay depósitos constituidos pendientes de pago.

**Cuarto.- OFICIESE** al señor pagador del Consorcio FOPEP, a fin de informarle que el límite de embargo dentro de este asunto es por el valor de \$21.800.000 pesos, tal como le fue comunicado mediante oficio 2847 del 26 de septiembre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0203  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00471

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** al Juzgado 26º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**TERCERO.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25</u> <u>ENE</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0052  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 38-40 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-40 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 22.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-mar-13
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-nov-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 22.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 33.805.200</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 55.805.200</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 55.805.200**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 55.805.200** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 224  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente según lo normado en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio ordenado en el numeral segundo del auto del 13 de Julio del 2015 visible a folio 5 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr. Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0051  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2018-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 41-42 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 41-42 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 19.257.611,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-abr-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-jul-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 19.257.611</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.930.814</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 26.188.425</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 26.188.425**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 26.188.425 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5439  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-00837

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 21), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, la fijación en lista y traslado N° 002 de 17 de enero de 2019 visible a folio 24 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
25 ENE 2019	
EN ESTADO No. 11	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

9  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 216  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 033-2013-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12114273** y la tarjeta de abogado (a) No. **73523** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ENE 2019
EN ESTADO No. 11	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 213  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 034-2014-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12114273** y la tarjeta de abogado (a) No. **73523** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00614

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 125-126 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 125-126 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 15.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	30-mar-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	28-nov-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.867.900</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 21.867.900</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 21.867.900**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 21.867.900 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

**Foro de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0203  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 11 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

La Secretara

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 145-146 del presente cuaderno principal presentada por la parte, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 145-146 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.052.659,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-feb-18
FECHA DE CORTE	31-oct-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.644.374
INTERESES ABONADOS	\$ 5.055.453
INTERES APROBADO	\$ 12.155.633
ABONO CAPITAL	\$ 2.788.914
TOTAL ABONOS	\$ 20.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 26.263.745
SALDO INTERESES	\$ 588.921
DEUDA TOTAL	\$ 26.852.666

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE \$ 26.852.666**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 26.852.666 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva G. Secretario	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2013-00906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero Dos Mil Diecinueve (2019)

Dada la constancia secretarial que antecede a folio 128 y luego de revisado el presente proceso, avizora el Juzgado que en efecto, se incurrió en un error involuntario en los numerales: tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 2549 del 27 de Noviembre de 2018, visible a folio 125, toda vez que los dineros que encausan en dicha providencia tendientes a pagar a la parte demandada ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante el proveído del 03 de agosto de 2018 (ver folio 113), por ende, dicha contrariedad deberá ser subsanada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** únicamente los numerales: tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 2549 del 27 de Noviembre de 2018, visible a folio 125, dadas las anotaciones de antecedencia.

**SEGUNDO.- MODIFÍQUESE** el inciso segundo del numeral tercero del auto interlocutorio No. 2549 del 27 de Noviembre de 2018, visible a folio 125, en el sentido de indicar que los títulos ordenados a favor de la parte actora, es decir, a favor del señor GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA deben ser elaborados y entregados a nombre del Dr. **WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94296184**, dada la facultad expresa que tiene para recibir.

**TERCERO.- REVÓQUESE** la orden contenida en el inciso segundo del numeral tercero del auto interlocutorio No. 2549 del 27 de Noviembre de 2018, visible a folio 125, en relación al pago de los dineros sobrantes a favor de la señora SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ.

**CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** a efectos de que se sirva informar, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación, si el limite de la medida cautelar sobre el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ continúa vigente en la suma de **\$3.000.000**, la cual fue comunicada mediante el oficio No. 3755 del 31 de agosto de 2015, dentro del proceso que adelanta el señor HUXLEY REYES MOLINA bajo el radicado No. **2015-00148-00**.

Lo anterior a efectos de proceder a dejar a disposición dicha suma como quiera que el asunto que aqui se adelanta fue terminado mediante auto interlocutorio No. 2549 del 27 de Noviembre de 2018, y por ende, en caso de haberse ampliado la medida lo comunique en el término previsto anteriormente, por el contrario, ante el silencio del Juzgado requerido, se procederá a poner a disposición dicho monto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

16  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2017-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 33.230.962 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 230  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2012-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede y luego de revisado el presente proceso encuentra el Juzgado que no hay certeza de que el vehículo se encuentre decomisado, toda vez que la policia de automotores no ha rendido informe alguno, por lo tanto, no es posible acceder al secuestro del mismo hasta tanto se encuentra debidamente decomisado el rodante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cani Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 214  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 004-2013-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12114273** y la tarjeta de abogado (a) No. **73523** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25</u> ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 0085-2017-00682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de \$ **15.200.182** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

**AUTO SUSTANCIACION No. 0205**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00165

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 52-60 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2012-00383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILMER ANDRES VEGA MENESES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14836056** y **DANNY ALEXANDER VEGA MENESES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1107046535** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$80.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 11 DE HOY 25 EN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Sáenz Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0204  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo del inmueble en la suma de \$ 55.612.500 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>11</u> DE HOY	<b>25 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00986

23  
48

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 2.677.408 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2013-00902

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 227  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00500

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **117 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que se canceló el embargo que pesaba sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-172441**.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 55-56 del presente cuaderno principal presentada por la parte, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55-56 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.208.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-14
FECHA DE CORTE	29-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 13.208.000
SALDO INTERESES	\$ 15.926.515
DEUDA TOTAL	\$ 29.134.515

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 29.134.515**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 29.134.515 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0201  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 11 se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

**25 ENE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 217**

**RADICACIÓN: 023-2017-107-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra JAIRO PENAGOS GUERRERO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$3.113.287) pesos. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002294995	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002294996	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002294997	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002294998	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002294999	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002295000	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002295001	29/11/2018	\$ 269.475,00
469030002295002	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002295003	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002295004	29/11/2018	\$ 237.135,00
469030002295005	29/11/2018	\$ 227.807,00
469030002306927	21/12/2018	\$ 237.135,00
469030002315930	21/01/2019	\$ 244.635,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 218**

**RADICACIÓN: 022-2017-0168-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA COOBOLARQUI contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

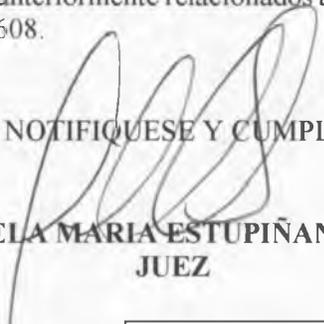
**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** con Nit. No. 890201051-8. los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA **(\$1.901.160) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002271517	08/10/2018	\$ 475.290,00
469030002280268	31/10/2018	\$ 475.290,00
469030002302054	11/12/2018	\$ 475.290,00
469030002310068	02/01/2019	\$ 475.290,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado con c.c. No. 66.916.608.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY

**25 ENE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 220**

**RADICACIÓN: 020-2004-0833-00**

**Ejecutivo Singular**

**AIDA RUTH ESCOBAR contra CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

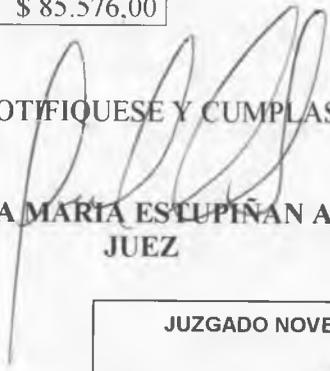
**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial dela parte demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL identificado con c.c. No. 93.126.098, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **(\$1.901.160) PESOS** por razón del presente proceso. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Titulo</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290094	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290095	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290096	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290097	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290098	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290099	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290100	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290101	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290102	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290103	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290104	21/11/2018	\$ 116.954,00
469030002290105	21/11/2018	\$ 57.051,00
469030002290106	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290107	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290108	21/11/2018	\$ 116.954,00
469030002290109	21/11/2018	\$ 57.051,00
469030002290110	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290111	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290112	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290113	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290114	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290115	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290116	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290117	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290118	21/11/2018	\$ 116.954,00
469030002290119	21/11/2018	\$ 57.051,00
469030002290120	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290121	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290122	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290123	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290124	21/11/2018	\$ 85.576,00

469030002290125	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290126	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290127	21/11/2018	\$ 85.576,00
469030002290128	21/11/2018	\$ 85.576,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 224**  
**RADICACIÓN: 021-2017-430-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**TERESA OSORIO AVILA contra MONICA JULIETH RAMIREZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$350.486) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290939	23/11/2018	\$ 31.862,00
469030002290940	23/11/2018	\$ 159.312,00
469030002290941	23/11/2018	\$ 159.312,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>25 ENE 2019</b>
EN ESTADO No. <u>II</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 228**

**RADICACIÓN: 005-2011-00755-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –  
ASERCOOPI contra PEDRO JOSE MUÑOZ GUZMAN**

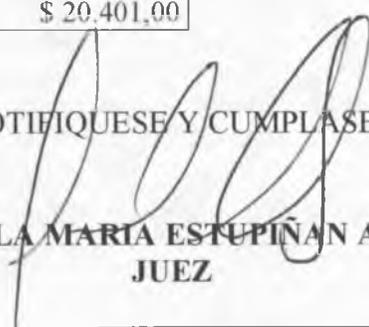
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN **(\$639.100) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002227931	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002243753	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002256135	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030002265612	26/09/2018	\$ 20.401,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **25 ENE 2019**

EN ESTADO No. 11 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 211  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2006-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, el Juzgado encuentra necesario ponerle en conocimiento a la togada el escrito arribado al Juzgado por el auxiliar de justicia **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** visible a folio **124 del presente cuaderno**, por medio del cual manifiesta su interés de asumir el cargo de secuestre, previo conocimiento del estado de los bienes secuestrados el día 15 de Febrero de 2012, para lo cual, se le informará vía telegrama al señor MENDOZA JIMENEZ que en este asunto precisamente no existe informe por parte de la anterior secuestre; situación que la llevó a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como consta a folio **3° del cuaderno No. 5 "Incidente exclusión de la lista"**.

Por otra parte, se le advierte a la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE que según lo normado en el artículo 114 del C.G.P., puede acceder libremente a las copias que considere necesarias para impetrar las acciones de ley, según el caso, dado que no es del resorte de esta dependencia judicial la compulsión de copias que deprecia dada la naturaleza del asunto que aquí se sigue, máxime si se considera que el nuevo auxiliar de justicia, el cual fue nombrado mediante auto de sustanciación No. 3237 del 25 de Julio de 2017, cuenta con todas las herramientas de ley para ejercer su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA PÓNGASELE** en conocimiento al auxiliar de justicia – Secuestre – **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** los documentos visibles a folios: **36 al 66** y las manifestaciones elevadas por la anterior secuestre, visibles a folios **128 al 129** y **145 al 147** del presente cuaderno.

Lo anterior, a efectos de que proceda de conformidad a lo decantado en el Artículo 49 del C.G.P., para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la comunicación acepte el cargo o presente la excusa de ley para rechazar dicho nombramiento. **Librese telex.**

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA PÓNGASE** a disposición de la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE el presente expediente para que, previo pago del arancel judicial, acceda a las copias que estime pertinentes (artículo 114 del C.G.P.).

**TERCERO.-** Vencido el término de que trata el Inciso segundo del numeral primero de este proveído, dese cuenta al Despacho del expediente para continuar con el impulso de ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0206  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2003-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

---

Revisado el proceso se avizora a folio 126, avalúo catastral del inmueble 370-313557 del año 2017, por lo tanto la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado**, para continuar con el trámite pertinente, según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-313557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25</u> ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

Carroll County, Md.  
1895  
Carroll County, Md.  
1895

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 212**

**RADICACIÓN: 016-2012-180**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

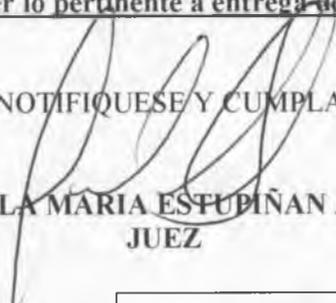
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 016-2012-180 instaurado **COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>25 ENE 2019</b>
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretarios de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042  
RADICACIÓN: 031-2012-0664-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO FINANCIERO contra JHON FREDY CARDENAS  
GORDILLO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO FINANCIERO** contra **JHON FREDY CARDENAS GORDILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

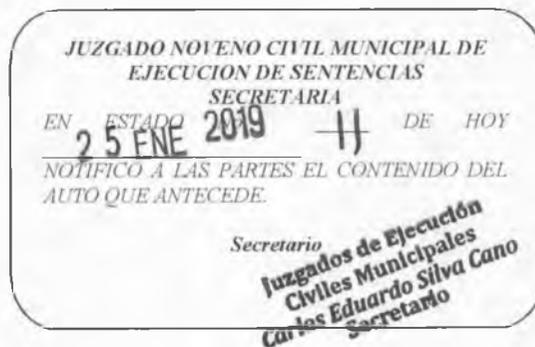
**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ



38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 039  
RADICACIÓN: 022-2014-01119-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
FINANDINA contra CARLOS ALBERTO CHAPAL CANTUNI**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por FINANDINA contra CARLOS ALBERTO CHAPAL CANTUNI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

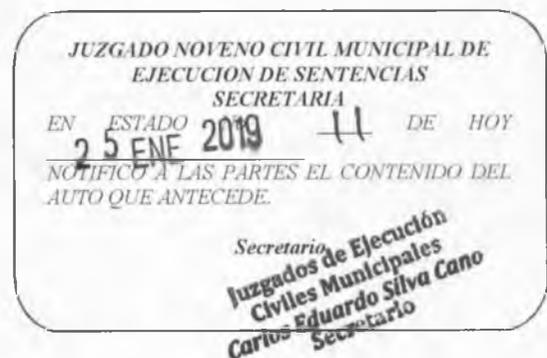
**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ



39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 037**

**RADICACIÓN: 007-2016-0074**

**Ejecutivo Hipotecario**

**SANTIAGO LERMA NUÑEZ contra YESID NARVAEZ GOMEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

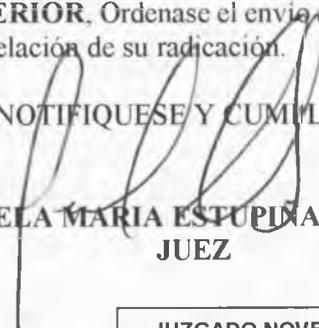
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo interpuesto por el **SANTIAGO LERMA NUÑEZ** contra **YESID NARVAEZ GOMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 3625 del 9 de octubre de 2014 de la Notaria 18 del Circulo de Cali y que recaee sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370273574 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>25 ENE 2019</b>
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretarias de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i>	

90

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 012-2015-941-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 231**

**JOSE OVER DUQUE MARIN contra LUZ STELLA RIOS CORRAL**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada **Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **012-2015-941-00 instaurado por JOSE OVER DUQUE MARIN contra LUZ STELLA RIOS CORRAL**, el cual terminó por pago total de la obligación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002277682	26/10/2018	\$ 514.531,00

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2015-941-00** instaurado **JOSE OVER DUQUE MARIN contra LUZ STELLA RIOS CORRAL** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- POR SECRETARIA DESE** tramite al memorial de fecha 20 de noviembre de 2018 visible a folio 189 del cuaderno principal, toda vez que la apoderada de la parte demandada aportó las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
<b>25 ENE 2019</b>	
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretarías Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2002-00182

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RODRIGO MORENO RESTREPO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16732646** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.200.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Sec. <b>Eduardo Silva Cano</b> Carlos Secretario</p>
---

42  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 018-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **DXS-192**, de propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA CAICEDO SANTACRUZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66835008**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **DOSQUEBRADAS - RISARALDA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 018-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **35.274.688,46** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESQUIPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>11</b>	DE HOY <b>25 ENE 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

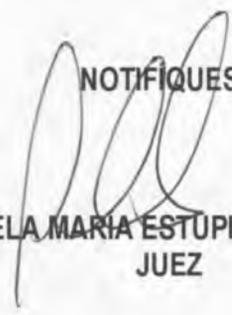
Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 221  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 030-2015-00622

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** al señor **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143987753** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

25 ENE 2019

EN ESTADO No. 11 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 223  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente según lo normado en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRENSE los oficios ordenados mediante auto del 22 de Agosto del 2017 visible a folio 34 del presente cuaderno, con las fechas actualizadas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

46

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00471

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **13.518.912** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25</u> ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Cali <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0202  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita que sea ampliado el monto que limitó la medida originaria, por ser ésta insuficiente para cubrir la obligación, situación que se torna procedente dado que a folio 144 **del cuaderno principal** se encuentra aprobada la liquidación del crédito, en la cual se avizora la necesidad de la misma.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR RAMON ARCILA** con el fin de informarle que la medida de embargo y retención de los dineros que devenga la parte demandada **CLARA EDIVIAMIREZNAÑEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31978935, la cual fue decretada se encuentra vigente y se requiere **AMPLIAR** el limite de la medida en la suma de **\$ 17.000.000**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25</u> <b>Ene</b> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

48  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **3.836.949** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 124-125 del presente cuaderno principal presentada por la parte, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 124-125 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 21.332.926,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	30-ago-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	06-dic-18
<b>INTERES APROBADO</b>	<b>\$ 4.198.320</b>
<b>SEGURO DE VIDA</b>	<b>\$ 130.284</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 21.332.926</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 7.304.394</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 32.965.924</b>

**EXCLÚYASE** de la misma el valor de **\$ 4.512.300** por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 32.965.924**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 32.965.924** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE  
QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Eduardo Silva Canc

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 207  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** a la togada para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley decidir sobre el que se encuentra al paginario realizado por el auxiliar de la justicia Dr. Guillermo Ramos Mosquera.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 25 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 004-2013-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **48.740.560,76** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY 23 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 222  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte **demandada** y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta a folio **58 del cuaderno principal**, se procederá según lo normado en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** los oficios ordenados mediante auto del 16 de Mayo del 2018 visible a folio **58** del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0050  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 017-2017-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 45 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 45 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 15.328.628,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-may-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	22-nov-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 15.328.628</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 10.611.907</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 25.940.535</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 25.940.535**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 25.940.535** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 11	DE HOY. 12 5 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2017-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 78 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 78 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-sep-17
FECHA DE CORTE	01-dic-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 765.351
INTERESES ABONADOS	\$ 733.083
INTERES APROBADO FL. 53	\$700.000
ABONO CAPITAL	\$ 1.766.917
TOTAL ABONOS	\$ 3.200.000
SALDO CAPITAL	\$ 733.083
SALDO INTERESES	\$ 32.268
DEUDA TOTAL	\$ 765.351

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 1º DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 765.351**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 765.351 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 11 DE HOY 25 ENE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 48-49 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48-49 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 10.075.029,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-ago-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	07-dic-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 10.075.029</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 3.448.850</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 13.523.879</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 13.523.879**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 13.523.879** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY <u>25 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2014-01001

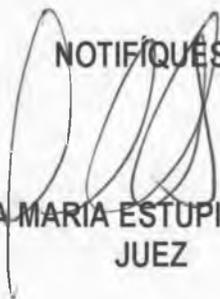
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y como quiera que lo expresado allí no es del resorte de esta dependencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** al expediente el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 226  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2409 del 07 de Noviembre de 2018, según consta a folio 257, sin que se haya dado la orden de archivo, este Juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM